



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoça 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE OCTUBRE DE 2011

Suplemento  
7214 B

No.- 28622

## REGLAMENTO DE MERCADOS DE MACUSPANA, TABASCO.

DR. ALFONSO PÉREZ ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
MACUSPANA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO  
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115  
FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8  
FRACCION I, II, III, IV, V Y VII Y 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN  
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III,  
47,51,52,53,54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante decreto número 246, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6390 de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley Orgánica de los Municipios que actualmente se encuentra en vigor; en la que se plasman los principios emanados del artículo 115 de la Constitución Federal y de las reformas a la Constitución local; en dicho ordenamiento en los artículos del 145 al 152 de la mencionada ley se establecen entre otros, las bases para la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, el cual deberá sujetarse a lo señalado en la ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios enumera los servicios públicos que compete prestar a los Municipios, y en su inciso d, establece el de "Mercados y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, podrán concesionarse a personas físicas o jurídicas colectivas, así mismo se podrán celebrar contratos con particulares sobre la prestación de servicios públicos que generen ingresos; aspectos que se prevén en el presente Reglamento. Sobre la concesión a los particulares para que puedan prestar el servicio público de mercados, se prevé en el nuevo Reglamento las condiciones a las que debe sujetarse tanto la concesión como la prestación de ese servicio.

**CUARTO.-** Que conforme lo contempla la Ley Orgánica de los Municipios respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en el caso particular de mercados, es de primordial importancia expedir el Reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio con la finalidad de satisfacer, en forma oportuna las necesidades de abasto de la población.

**QUINTO.-** Que en el presente Reglamento se prevén disposiciones relativas a la prestación directa del servicio por parte de la autoridad municipal, así como la posibilidad de concesionarlo a personas físicas o jurídicas colectivas, en cuyo caso se trata de la prestación del servicio en forma particular, bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad competente.

**SEXTO.** Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

He tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MERCADOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene como objeto regular las actividades relativas a la administración y funcionamiento de los servicios públicos de mercados en el municipio de Macuspana, Tabasco.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la prestación de servicios de mercados por mandato del artículo 65 de la Constitución Política Local, así como todo lo observado en el capítulo V de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, vigente; mismo que no podrá contravenir las disposición expresa del segundo párrafo del artículo 20 de la misma Ley.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran:

**Área Eventual de Venta.-** Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, ni instalación alguna en sitios del mercado público, que permanente o temporalmente habilite el Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento; estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías.

**Concesión.-** La autorización temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de una persona física o jurídica colectiva para el uso de un local en un mercado público municipal, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Comerciantes permanentes.-** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal la concesión autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo de 1 y hasta 3 años, en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente

**Comerciantes temporales.-** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo no mayor de 11 meses.

**Licencia.-** La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado, en los términos que en la misma se establece.

**Locatarios.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante concesión, ocupan un puesto en el mercado para ejercer actividades comerciales o de servicios.

**Mercado público.-** Lugar o local del patrimonio del Municipio de Macuspana o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales o de servicios lícitas.

**Productos de consumo en general.-** Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica de la ciudadanía.

**Puesto.-** Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera, o metal, para la comercialización de mercancías.

**Puestos semifijos o temporales.-** Al lugar con autorización del Ayuntamiento de Macuspana para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo menor a los seis meses.

**Tianguis.-** El conjunto de puestos que se instalan en forma temporal en zona determinada, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes para vender artículos de primera necesidad.

**Tianguistas.-** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en zonas determinadas en forma temporal en días destinados para tal efecto.

**Traspaso o Cesión de Derechos.-** Contrato por medio del cual una de las partes, titular de un derecho, previa autorización de la autoridad municipal, lo transfiere a otra para que ésta lo ejerza a nombre propio.

**Zona de Mercado.-** La adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Coordinación de Mercados.

**ARTÍCULO 4.-** Se declara de interés público el retiro de puestos cuyas instalaciones contravengan las disposiciones de este reglamento o la funcionalidad del mercado.

**ARTÍCULO 5.-** Los mercados públicos del municipio tendrán como horario de funcionamiento de las 5:00 a las 19:00 horas.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- a) Presidente Municipal:
- b) Secretaría Municipal:
- c) Coordinación de Servicios Municipales:
- d) Coordinación de Reglamentos Municipal
- e) Juzgado Calificador:
- f) Administradores de los mercados:

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Presidente Municipal:

- a) Aprobar o no las concesiones de los puestos o renovación de los mismos que sean sometidos a su consideración por la secretaría municipal.
- b) Aprobar o no las modificaciones a las concesiones y/o el cambio de concesionario.

- c) Aprobar o no las cancelaciones de las concesiones previa justificación o motivación que sustente su determinación.
- d) Determinar o modificar la zona de mercado.
- e) Conocer de los recursos de quejas que se promuevan
- f) Modificar el horario de funcionamiento de mercados.
- g) Nombrar a los administradores de los mercados públicos.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Secretaría Municipal:

- a) Resolver sobre las inconformidades que se presenten en contra de las resoluciones del juzgado calificador.
- b) Presentar al Presidente Municipal las propuestas por otorgar, modificar o cancelar las concesiones de los puestos en los mercados públicos que sean remitidos por la Coordinación de Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Coordinación de Servicios Municipales:

- a) Implementar programas conjuntamente con la administración del mercado para mejorar las instalaciones y el funcionamiento del mismo.
- b) Realizar proyectos acerca de la construcción de nuevos mercados o remodelación de los existentes.
- c) Vigilar que se instalen cuando sean necesarias cámaras de refrigeración.
- d) Realizar la prestación del servicio de limpia en los Mercados Municipales.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Coordinación de Reglamento Municipal:

- a) Recibir las solicitudes de concesiones de puestos en los mercados públicos, así como los cambios de giros, traspasos o renovaciones.
- b) Establecer y mantener actualizados un padrón de locatarios.
- c) Asignar los giros comerciales dentro de los mercados, atendiendo a las necesidades de la población, garantizando siempre el abasto de los artículos de primera necesidad.
- d) Determinar el lugar y los días en que se podría instalar tianguis en la jurisdicción del municipio.
- e) Vigilar que los locatarios respeten el horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigente y de este reglamento en particular.
- g) Impedir que se instalen puestos en los mercados públicos sin la autorización correspondiente.
- h) Impedir que los locatarios invadan los pasillos con sus mercancías.
- i) Levantar las actas de infracción por violaciones a los reglamentos municipales y remitir al juzgado calificador correspondiente.

**ARTÍCULO 11.-** Corresponde a los juzgados calificadores:

- a) Recibir, substanciar y resolver las infracciones que le sean remitidas por la Coordinación de Reglamentos y/o los administradores de los mercados con fundamento en el presente reglamento, en el bando de policía y buen gobierno vigente en el Municipio y demás disposiciones aplicables al caso.

**ARTÍCULO 12.-** Los Administradores de los mercados en el municipio tendrán las siguientes funciones:

- a) Levantarán y mantendrán actualizado un padrón de locatarios donde conste el nombre, tipo de giro y tiempo de ser concesionario.
- b) Vigilar que los locatarios del mercado a su cargo celebren individualmente con las dependencias correspondientes contrato para la prestación de los servicios de energía eléctrica y agua potable.
- c) Vigilar y mantener funcionando los servicios sanitarios del mercado a su cargo en buenas condiciones.
- d) Supervisar la prestación del servicio de limpia en el mercado a su cargo.
- e) Reportar a la Coordinación de Reglamento Municipal, los puestos que se encuentren funcionando en giros que no sean los que fueron asignados.
- f) Autorizar el cierre de los puestos, hasta por tres días, siempre que exista justificación alguna y no se afecte el abasto de artículos de primera necesidad a la población.
- g) Vigilar que los puestos públicos sean atendidos directamente por el concesionario.
- h) Vigilar que los puestos permanezcan funcionando, procediendo a levantar un acta en aquellos casos en que alguno se encuentre cerrado, misma que firmará conjuntamente con los locatarios que ocupen los puestos próximos al que motive su intervención y dando aviso del hecho al Ayuntamiento.
- i) Vigilar que el estado general de las instalaciones conserve un nivel aceptable de funcionalidad, debiendo reportar cualquier anomalía a la Coordinación de Servicios Municipales.
- j) Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo del mercado.
- k) Vigilar que los aparatos de sonidos que funcionen en el mercado no alteren el orden del mismo, ni sean utilizados a un volumen que perturbe a la población asistente.
- l) Coadyuvar con las autoridades sanitarias a vigilar la higiene del mercado a su cargo.
- m) Retirar de los puestos las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado y naturaleza.
- n) Mantener el orden dentro del mercado reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración al mismo.
- o) Autorizar y vigilar cualquier trabajo de remodelación, o mantenimiento que los locatarios realicen en el puesto a su cargo.

- p) Las demás que le encomiende la Coordinación de Reglamento Municipal.
- q) Mantener relaciones permanentes con la Mesa Directiva de la Unión de Locatarios para el mejor funcionamiento de los mercados

**ARTÍCULO 13.-** El administrador del mercado deberá inscribir en un libro especial las sociedades de locatarios legalmente constituidas, abriendo un expediente con el acta constitutiva y los estatutos de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 14.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

**Zona Húmeda:**

- ❖ Frutas y legumbres
- ❖ Carnicería
- ❖ Mariscos y pescados
- ❖ Herbolarias y/o herboristería.
- ❖ Florería
- ❖ Plantas de ornato
- ❖ Venta de Aves
- ❖ Pollerías
- ❖ Productos lácteos

**Zona seca:**

- ❖ Especias, chiles, condimentos, granos y semillas.
- ❖ Dulcería.
- ❖ Revistera.
- ❖ Abarrotes.
- ❖ Farmacia
- ❖ Alfarería.
- ❖ Artesanía
- ❖ Cristalería.
- ❖ Sombrerería.
- ❖ Joyería.
- ❖ Discos Compactos
- ❖ Artículos religiosos y similares.
- ❖ Juguetería
- ❖ Ferretería
- ❖ Estética
- ❖ Artículos esotéricos
- ❖ Veterinaria
- ❖ Mascotas
- ❖ Ropa
- ❖ Calzado
- ❖ Mercería
- ❖ Tlapalería
- ❖ Panadería
- ❖ Pastelería
- ❖ Talabartería

- ❖ Telefonía y radio comunicaciones
- ❖ Relojerías
- ❖ Productos de la silvicultura
- ❖ Dentista
- ❖ Papelerías
- ❖ Área de perifoneo
- ❖ Centro de cómputo
- ❖ Materiales para construcción
- ❖ Artículos de importación permitidos por la ley

**Zona semi húmeda:**

- ❖ Comida
- ❖ Refresquería
- ❖ Molino de masa, tortilla y pozol
- ❖ Tortillería
- ❖ Juguerías
- ❖ Ostionerías

Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas específicamente en este precepto el administrador de mercado con la autorización del Secretario del Ayuntamiento determinará las zonas en que se expenderán las mismas.

**ARTÍCULO 15.-** Queda estrictamente prohibido en los mercados del municipio lo siguiente:

- a) Establecer cárceles dentro de las instalaciones.
- b) Permanecer en el interior del mercado fuera del horario de funcionamiento, a menos que se labore en la administración del mismo.
- c) Instalar puestos en el exterior de los mercados públicos o al menos a **150 metros a la redonda**, sin previa autorización de la Coordinación de Reglamento Municipal de este H. Ayuntamiento.
- d) Invadir las aceras aledañas al mercado con mercancías, puestos, propaganda y, en general cualquier objeto que dificulte el tránsito peatonal por las mismas.
- e) Acaparar y revender los artículos de primera necesidad que llegan a los mercados públicos.

### CAPÍTULO III TIANGUIS

**ARTÍCULO 16.-** Se entenderá por tianguis lo dispuesto en el artículo 3 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Los tianguistas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón que levanta la Coordinación de Reglamento Municipal.

- b) Presentar solicitud por escrito a la Coordinación de Reglamento Municipal y a la Coordinación de Servicios Municipales, proporcionando los siguientes datos y documentos
  - I) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad.
  - II) Copia del acta de nacimiento.
  - III) Tarjeta de salud
  - IV) Tres fotografía tamaño credencial.
  - V) Señalar giro comercial y lugar en que se pretenda trabajar.
  - VI) Tres cartas de recomendación.
  - VII) Acompañar carta de antecedentes no penales, y
  - VIII) No tener concesionado local en un mercado.
- c) Obtener la autorización municipal de funcionamiento.
- d) Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su precio y calidad.
- e) Mantener aseados los lugares donde expendan su producto durante su estancia en el mismo.
- f) Levantar sus puestos que usen para la exhibición de mercancías, dejando perfectamente limpio el sitio donde estuvieron ubicados.
- g) Disponer de un puesto provisional que evite se expendan los productos en el suelo.
- h) Respetar exacta y estrictamente el lugar que se señale.
- i) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento y demás mandamientos legales aplicables, y
- j) Respetar el horario de funcionamiento que para tal efecto establezca las autoridades municipales.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS Y SUS ASOCIACIONES.**

**ARTÍCULO 18.-** Los comerciantes están obligados a respetar los precios oficiales vigentes.

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento, coordinando con las autoridades de comercio, vigilará que los locatarios cumplan con los requisitos de peso, medida y calidad.

**ARTÍCULO 20.-** Se prohíbe a los locatarios del municipio lo siguiente:

- a) Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, bultos, canastos, costales, huacales, etc., que en cualquier forma obstaculice el tránsito del público en los pasillo del mercado.
- b) Expendar o consumir bebidas alcohólicas o cervezas en el interior o dentro de la zona del mercado.
- c) Almacenar o expendar materiales combustibles y explosivos.
- d) Utilizar los puestos del mercado como bodegas o almacenes.

- e) Arrendar o subarrendar los puestos y,
- f) Utilizar los puestos para la venta de fierro viejo, en general, de cualquier mercancía no autorizada por el Ayuntamiento.
- g) Cerrar su puesto por un lapso mayor de 3 días en un periodo de 30 días sin causa justificada; esta acción puede llevar a cancelar la concesión.

**ARTÍCULO 21.-** Para ser locatario de un mercado público en el municipio, es necesario que se haya obtenido previamente la concesión de un puesto en el mismo.

**ARTÍCULO 22.-** Son obligaciones de los locatarios:

- a) Realizar los trámites pertinentes ante la Coordinación de Reglamento Municipales, para obtener la documentación que ampare el legal funcionamiento del local que se encuentra a su cargo.
- b) Destinar el local que se le asigne a la venta al público de las mercancías señaladas en las concesiones del mismo.
- c) Contratar con las dependencias correspondientes la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable y pagar el consumo que genere el local a su cargo.
- d) Atender personalmente el puesto que se le concesiones, únicamente en casos justificados y previa solicitud del locatario: El Ayuntamiento podrá autorizar que utilice el puesto otra persona, siempre que esta actúe por cuenta del locatario y por un lapso no mayor a los 30 días.
- e) Respetar el horario que se señale para el funcionamiento del mercado.
- f) Difundir y proporcionar sus mercancías en idioma español y con el respeto debido a la población consumidora.
- g) Mantener limpios y bien iluminados los puestos en donde practiquen sus actividades comerciales y el o los pasillos señalados.
- h) Mantener la forma, tamaño y color del puesto que le sea asignado.
- i) Permitir a las autoridades las visitas de inspección que éstas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos.
- j) Cerciorarse al cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fuga de gas, agua o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en el.
- k) Descargar las mercancías en los lugares señalados por el administrador para tal efecto y dentro del horario que se le indique.
- l) Contar con un botiquín de primeros auxilios y un extinguidor de incendios para enfrentar cualquier emergencia.
- m) Proteger de forma adecuada sus mercancías para su seguridad y conservación.
- n) Asistir a las asambleas convocadas por el administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas.

- o) Realizar los trabajos de reparación y mantenimiento que requiera el puesto que se le concesiona.
- p) Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento del giro comercial que expida, así como el número que le corresponde.
- q) Exhibir los precios de los productos que expendan.
- r) Fumigar el puesto a su cargo por lo menos una vez cada tres meses.
- s) Conservar la moralidad dentro del mercado y guardar la compostura para no alterar el orden público.
- t) Iniciar la prestación del servicio dentro de los 10 días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión.
- u) Solicitar autorización por escrito a la Dirección de Obras Públicas Municipal, para hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción.
- v) Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo; medio mayoreo; o de mercancía de procedencia ilícita.
- w) Ser respetuoso con el público en todo aspecto.

**ARTÍCULO 23.-** Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato; en consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles las plumas, pelo y cerda en cualquier forma que sea, tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta.

**ARTÍCULO 24.-** Los locatarios de los mercados públicos del municipio podrán organizarse en asociaciones que sean reconocidas por el Ayuntamiento, cuando además de satisfacer los requisitos que establece la legislación civil o mercantil al respecto, el porcentaje de asociados que las integran sea cuando menos el 70% de locatarios registrados.

**ARTÍCULO 25.-** Al formarse una asociación de locatarios, deberá establecerse en sus estatutos o disposiciones internas que no se concentrarán ni acapararán en una o pocas personas artículos básicos, ni efectuará acciones que tengan por objeto el alza de los precios.

**ARTÍCULO 26.-** La constitución de la asociación de locatarios deberá realizarse en asambleas, con la intervención de un representante del H. Ayuntamiento y de un notario público, a fin de que el primero constate que se constituyen por porcentajes fijados en el artículo 24 de este reglamento, se respete la voluntad de la mayoría y el segundo de fe pública de los hechos y observe las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 27.-** Las asociaciones de locatarios están obligadas a cooperar con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LAS CONCESIONES, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIROS

**ARTÍCULO 28.-** Los puestos públicos de los mercados del municipio serán entregados a los locatarios mediante concesiones que se otorgarán **por un lapso de 1 año** pudiendo terminar a voluntad de las partes, previo aviso por escrito a la Coordinación de Reglamento Municipal, con 10 días de anticipación previo el cumplimiento de los requisitos numerados en este capítulo. Excepcionalmente podrán otorgarse concesiones hasta por tres años siempre que las mismas no excedan del periodo constitucional de la administración municipal en turno y previo el pago de los derechos correspondientes a los 3 años de concesión al área correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas interesadas en obtener la concesión de un puesto en los mercados del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano mayor de edad, apto físicamente para la atención del local en pleno uso y goce de sus derechos civiles.
- b) Formular solicitud por escrito señalando el giro sobre el que se pretende trabajar, dirigida al Presidente municipal, misma que deberán presentar ante la Coordinación de Reglamento Municipal.
- c) Acompañar 3 fotografías tamaño credencial.
- d) Acompañar 3 cartas de recomendación.
- e) Acompañar carta de antecedentes no penales.
- f) Acreditar una residencia mínima en el municipio de un año.
- g) Depositar fianza en la tesorería municipal, para garantizar que el inmueble no sufrirá daños, ni se abandonará con adeudos por los servicios que el Ayuntamiento u otras dependencias le proporcionen, misma que será fijada al árbitro de la Coordinación de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 30.-** Ninguna persona podrá tener u obtener más de una concesión o local en los mercados, quien infrinja esta disposición en forma dolosa, será causa justificada para cancelar todas las concesiones.

**ARTÍCULO 31.-** Recibida la solicitud y cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior se integrará un expediente que deberá ser remitido a la Coordinación de Reglamentos Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** La Coordinación de Reglamentos Municipal someterá a la consideración del Presidente Municipal las solicitudes enviadas, mismo que resolverá en definitiva si se otorga o no dicha concesión.

**ARTÍCULO 33.-** Contra las resoluciones del presidente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 34.-** Únicamente se autorizarán concesiones a aquellas personas que no tengan ninguna otra en los mercados del municipio.

**ARTÍCULO 35.-** Los locatarios únicamente podrán cambiar el giro de su establecimiento o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización que le conceda el Ayuntamiento y la autorización de la unión del mercado.

**ARTÍCULO 36.-** Para obtener la autorización del traspaso, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Coordinación de Reglamento Municipal solicitud por escrito.
- b) Acompañar los documentos que amparen la concesión que se pretenda traspasar o modificar.
- c) Acompañar constancia de no adeudo al banco del pequeño comercio.
- d) Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable y energía eléctrica.
- e) Acreditar el aspirante a la concesión los requisitos señalados en el artículo 29 de este reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Coordinación de Reglamento Municipal remitirá el expediente al Presidente Municipal, para que este resuelva lo conducente.

**ARTÍCULO 38.-** Toda cesión que se contraponga a lo dispuesto por este reglamento se declara nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 39.-** Los cambios de giro en los mercados públicos solo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentre el local, que no se lesione derecho de

terceros y que el solicitante de cambio de giro, cuente con el equipo necesario y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiere.

**ARTÍCULO 40.-** Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Coordinación de Reglamento Municipal, acompañando la opinión del administrador del mercado al respecto quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, siempre y cuando se pague la cuota respectiva que marque la Coordinación de Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Recibida la solicitud señalada en el artículo anterior, la Coordinación de Reglamento Municipal emitirá su opinión dentro del término de 15 días hábiles y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente al presidente municipal para que resuelva lo conducente.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 42.-** Las infracciones del presente reglamento serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Clausura del local o establecimiento que funcione sin la concesión correspondiente.
- b) Retiro de los puestos que funcionen sin la autorización correspondiente de la Coordinación de Reglamento Municipal, o que estorben el tránsito dentro de las instalaciones del mercado y fuera del mismo o que estén alrededor del mercado a menos de 150 metros de la zona del mismo.
- c) Multa de 1 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el estado por violación a las disposiciones contenidas del presente Reglamento.
- d) Clausura del local o establecimiento que no cumpla con la Renovación de la concesión.
- e) Arresto hasta por 36 horas por reincidir en la violación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y no cumplan con la infracción establecida por la autoridad competente y haga caso omiso al antes mencionado.

- f) Arresto por 36 horas y multa de 30 veces el salario mínimo al que altere el orden público, y no conserve la moral y en caso de reincidencia suspensión o cancelación de la concesión.

## CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 43.-** Los inspectores de la Coordinación de Reglamentos y los administradores de los mercados que detecten una anomalía o violación al presente reglamento, deberán de proceder a levantar un acta por duplicado cuya copia quedará en poder del infraccionado.

**ARTÍCULO 44.-** Las actas de infracción serán foliadas y contendrán como mínimo lugar y fecha en que se levante, relación pormenorizada del acto u actos que motiven la infracción, si el interesado desea hacer notar algún hecho, tendrá derecho a exigir que se inserte en el acta, así mismo deberá firmar el inspector, administrador, el locatario y dos testigos que podrá nombrar el locatario; en caso de rebeldía, lo hará la autoridad municipal que atienda la diligencia.

**ARTÍCULO 45.-** El administrador del mercado o los inspectores de la Coordinación de Reglamentos que hayan levantado un acta en los artículos anteriores deberán remitir dentro de las 24 horas siguientes, al juzgado calificador que corresponda.

**ARTÍCULO 48.-** Para la imposición de sanciones se pondrá en consideración la gravedad de la infracción, las condiciones personales y económicas del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 49.-** Se considera reincidente al infractor que cometa 2 o más infracciones en un término menor de 30 días.

**ARTÍCULO 50.-** Las sanciones impuestas conforme a este reglamento se harán efectivas por las autoridades respectivas quienes podrán hacer uso de la facultad económica coactiva y sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

**ARTÍCULO 51.-** El juez calificador que recibe un acta de infracción mandará citar a las personas involucradas dentro de las 72 horas siguientes a fin de que se alegue lo que a su derecho convenga, presente las pruebas que considere idóneas, resolverá en la siguiente audiencia si es o no procedente imponer alguna sanción y en caso el monto de esta.

**ARTÍCULO 52.-** Contra las resoluciones de los juzgados calificadores procede el recurso de inconformidad, mismo que deberá plantearse ante la Secretaría Municipal, en forma respetuosa y por escrito, en el que deberá fundarse y motivarse las causas que le originen, anexando las probanzas que hubiere.

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría Municipal, cuando reciba una inconformidad, mandará requerir del juzgado calificador correspondiente un informe en relación a los hechos que motivan la inconformidad y resolverá dentro de un término prudente si revoca o confirma la resolución del juzgado calificador.

**ARTÍCULO 54.-** Se podrá interponer al recurso de queja ante el C. Presidente Municipal, cuando el interesado considere que las situaciones o resoluciones de la Secretaría Municipal, Coordinación de Reglamentos y Juez Calificador, no sean correctas; recurso el cual se substanciara en los mismos términos que el de inconformidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Mercados anterior y se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, mismas que solo deberán seguir aplicándose hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento.

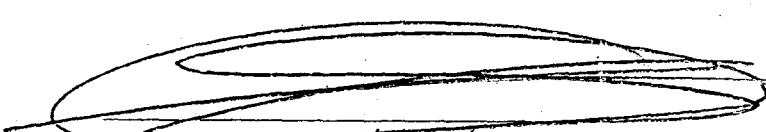
**TERCERO.-** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

**CUARTO.-** Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se abrogan o se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

**QUINTO.-** Los locatarios que actualmente cuenten con más de una concesión o autorización para el uso de locales comerciales en el interior de mercados públicos, se les dará un plazo de 30 días naturales para que hagan entrega de los locales excedentes y estos sean reasignados con base en el presente reglamento.

**SEXTO.-** Los particulares que cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos en el interior de los mercados públicos, expedidos conforme a la legislación que ha sido abrogada o derogado, estén ejerciendo dichas actividades y quienes presten el servicio de mercado en inmuebles de su propiedad, se les concede un término extraordinario de hasta sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la Coordinación de Reglamentos Municipal, a efecto de que se les otorgue la autorización, permiso o concesión, en su caso, o para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción una multa, cuyo monto será de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado.


EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.- LOS REGIDORES.-RUBRICAS.

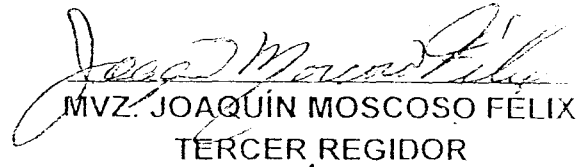


DR. ALFONSO PÉREZ ALVAREZ

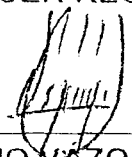
PRESIDENTE MUNICIPAL

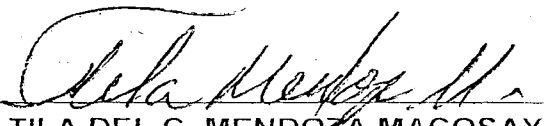
PRIMER REGIDOR

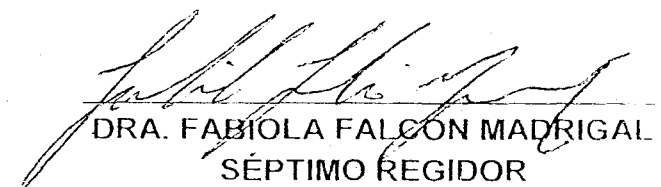
  
 PROF. MARLENE VELAZQUEZ FÉLIX  
 SEGUNDO REGIDOR

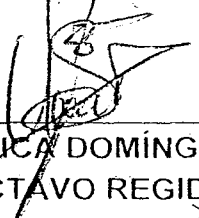
  
 MVZ. JOAQUÍN MOSCOSO FÉLIX  
 TERCER REGIDOR

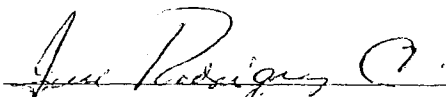
  
 QFB. EDUARDO MACIEL RAMIREZ  
 CUARTO REGIDOR


  
 C. MARCELINO VAZQUEZ MORALES  
 QUINTO REGIDOR

  
 C. TILA DEL C. MENDOZA MACOSAY  
 SEXTO REGIDOR

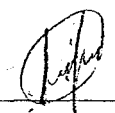
  
 DRA. FABIOLA FALCÓN MADRIGAL  
 SÉPTIMO REGIDOR

  
 LIC. VERÓNICA DOMÍNGUEZ CERINO  
 OCTAVO REGIDOR

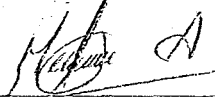
  
 C. IRENE RODRÍGUEZ CASTELLANOS  
 NOVENO REGIDOR

  
 LIC. CARLOS HUMBERTO RUIZ  
 GONZÁLEZ  
 DÉCIMO REGIDOR

  
 LIC. ANAHÍ LASTIRI FALCÓN  
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
 C. FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
 DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
 C. ISABEL RAMOS PEREZ  
 DÉCIMO TERCER REGIDOR

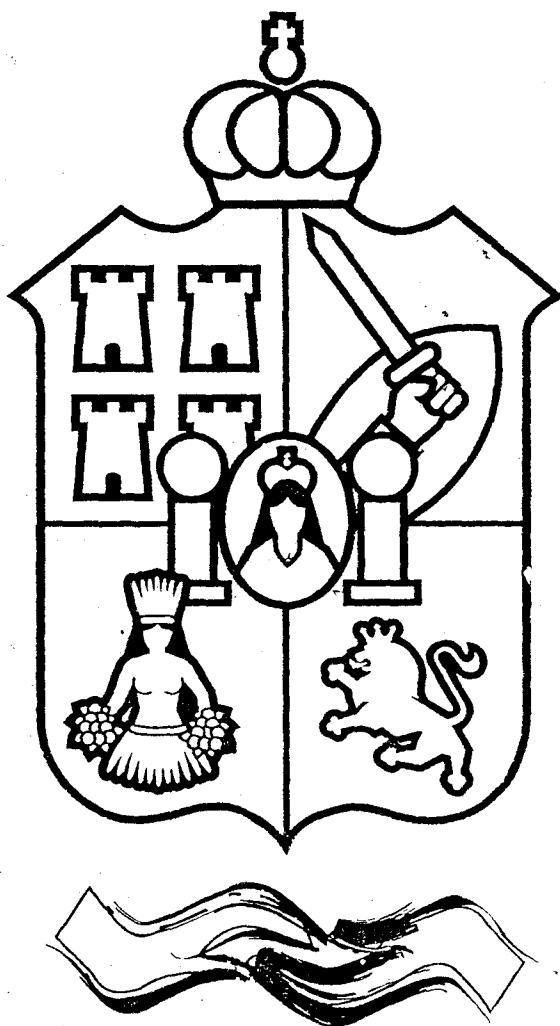
  
 C. MILAGROS DE LA CRUZ ÁLVAREZ  
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA TABASCO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

  
DR. ALFONSO PÉREZ ALVÁREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

JULIO ERNESTO GUTIÉRREZ BOCANEGRA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





**TABASCO**  
*Trabajar para transformar*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.